

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15544
Referencia: 1

R/G 54/2023.

Ref. Procedimiento de control para la declaración del certificado emitido por el MGAP para el retorno de vegetales.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 04 de agosto de 2023.

VISTO: La necesidad de poner en vigencia el procedimiento de control para la declaración del certificado sanitario de retorno de vegetales.

RESULTANDO: que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca planteó la necesidad de implementar un nuevo documento electrónico que permita autorizar e identificar únicamente a las mercaderías que van a ser ingresadas bajo el régimen aduanero especial de retorno.

CONSIDERANDO: I) que los artículos 152 a 154 de la Ley 19.276, Código Aduanero de la república Oriental del Uruguay (CAROU) de 19 de septiembre de 2014, prevén el marco normativo del régimen de retorno de mercaderías;

II) que el Decreto N° 98/015 de fecha 20 de marzo de 2015, reglamenta los artículos 152 a 159 del CAROU, relativos a los regímenes aduaneros especiales de retorno de mercaderías, envíos en consignación y sustitución de mercadería, estableciendo en su artículo 2 literal b) para las operaciones de retorno, la intervención preceptiva del mismo organismo del Estado que hubiera intervenido en la operación de exportación definitiva;

III) que la Resolución General N° 6/2017 del 13 de febrero de 2017, puso en vigencia el “Procedimiento de Retorno de Mercadería al amparo de lo establecido en los artículos 152 a 154 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU)”;

IV) que por Comunicado N° 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15544
Referencia: 1

el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, y demás normas reglamentarias;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) **(Objetivo y ámbito de aplicación):** La intervención prevista en el numeral 10) de la Actividad Número 3.1.3 (“*Elaborar DUA de Importación/ Retorno*”) del “*Procedimiento de Retorno de Mercaderías*”, puesto en vigencia por la Resolución General 6/2017 de 13 de febrero de 2017, en el caso de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para el retorno de vegetales, se realizará conforme al “Procedimiento de control para la declaración del certificado emitido por el MGAP para el retorno de vegetales” que se establece como Anexo y forma parte de la presente.
- 2) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 14 de agosto de 2023.
- 3) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como a la suspensión para la utilización del presente procedimiento.
- 4) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas, Unión de Exportadores, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay y a Uruguay XXI Promoción de Inversiones, Exportaciones e Imagen país.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15544
Referencia: 1

JB/ap/als/rb

Anexo

Ref.: Procedimiento de control para la declaración del certificado emitido por el MGAP para el retorno de vegetales.

I. Requisitos y formalidades de la operación.

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Exportador o el Despachante de aduana, deberá tramitar el “Certificado Fitosanitario de retorno de vegetales”, emitido por la División Protección Agrícola (DPA) de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (en adelante MGAP), a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) La (DGSA) emitirá un certificado electrónico denominado “AFIR”, asociado a la MNNT “0112” donde indicará que se autoriza al exportador a retornar la mercadería. Dicho certificado contendrá la siguiente información:
 - a. número de envase;
 - b. descripción del producto;
 - c. cantidad;
 - d. unidad de volumen físico exportados;
 - e. razón social del exportador;
 - f. número de certificado de exportación;
 - g. país de rechazo;
 - h. motivo del rechazo.
- 3) El documento mencionado en el numeral anterior será transmitido por la DGSA al Sistema LUCIA a través de la VUCE.

II. Facultades de la DNA.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15544
Referencia: 1

- 4) El Sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración aduanera y el certificado asociado.
- 5) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de las operaciones, se estará sujeto a lo dispuesto a los procedimientos generales vigentes.
- 6) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel de la constancia emitida por el MGAP.
- 7) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área Tecnologías de la Información.

JB/ap/als/rb